



Comayagüela M, D, C, 16 de Septiembre del 2021

OFICIO N.841-SG-21

Licenciada

LOURDES JACKELINE MONCADA

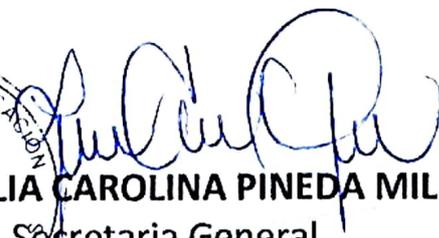
Directora de Transparencia y Rendición de Cuentas

Su oficina

Estimada Licenciada Moncada:

Por medio de la presente y en atención al oficio **N.OF-SOINFO-376-UTRC-2021** de fecha del presente año, se remite (5) transcripciones **ORIGINALES** de resolución **N.028, 057, 061,112 y 391**. Correspondiente al mes de agosto, para que sean escaneadas y posteriormente devueltas a esta Secretaria General.

Atentamente,



ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA
Secretaria General



Mery Velásquez
12-05-2021
2:46pm

TRANSCRIPCIÓN DE RESOLUCIÓN No.028-SE-2021

Tegucigalpa, MDC, 09 de junio del 2021

Licenciada

MARGARETH MONTES DE OCA

Dirección General Administrativa y Financiera

Su Oficina

Respetable Señor Director:

La Infrascrita Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, para su conocimiento y demás trámites legales correspondientes transcribe a Usted, la Resolución No.028-SE-2021, que literalmente dice: "**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION**. - Comayagüela, Municipio del Distrito central, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil veintiuno. **VISTA:** Para dictar Resolución en el Reclamo Administrativo registrado ante esta Secretaría General, en la Unidad de Servicios Legales, bajo el Expediente No.125-R-2018, para el **PAGO DE SALARIOS ADEUDADOS A PARTIR DEL 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016 AL 24 DE JUNIO DEL AÑO 2018, POR HABER DESEMPEÑADO EL CARGO DE JEFE DE EDUCACION DE ADULTOS EN FORMA INTERINA**, presentado por el Abogado **ISAAC ROSENDO CHAVEZ (QEPD)**, en Representación de la docente **APOLINARIA ALCOHA ARZU CACHO**, habiendo conferido nuevo poder la Docente Arzú para que prosiguiera las diligencias a la Abogada **BRICELDA MOLINA LOPEZ**, para que se le hagan efectivos los pagos de salarios que le adeudan, conforme a Ley. **CONSIDERANDO (1):** Que la Secretaría de Estado, está facultada por Ley, para conocer los asuntos que ante ella se presenten, ya sea en única o segunda instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que lo emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **CONSIDERANDO (3):** Que es deber de cada Secretaría de Estado cumplir y hacer cumplir lo prescrito por la Constitución de la República, las Leyes, Acuerdos, Resoluciones y Reglamentos Generales y Especiales. **CONSIDERANDO (4):** Que el presente procedimiento inicio en fecha dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho, siendo presentado el reclamo por el Abogado **ISAAC ROSENDO CHAVEZ (QEPD)**, en Representación de la docente **APOLINARIA ALCOHA ARZU CACHO**, habiendo conferido nuevo poder la Docente Arzú para que prosiguiera las diligencias a la Abogada **BRICELDA MOLINA LOPEZ**, Reclamo Administrativo Registrado bajo el expediente No.125-R-2018, para que se le haga efectivo el **PAGO DE SALARIOS ADEUDADOS A PARTIR DEL 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016 AL 24 DE JUNIO DEL AÑO 2018, POR HABER DESEMPEÑADO EL CARGO DE JEFE DE EDUCACION DE ADULTOS EN FORMA INTERINA**, presentando para tal efecto la documentación siguiente: **1) Documentos Personales** de la reclamante agregados a folios 6 y 7 del presente expediente así como el carnet de Colegiación de su representante procesal; **2) Acuerdos de nombramiento Interino Nos.5635-SEP-94, 0790-SE-2015, 0464-SE-2016, 2252-SE-2016, 0386-SE-2017, 1297-SE-2017, 1570-SE-2017, 0167-SE-2018, 0346-SE-2018**, documentos debidamente autenticados al igual que la Carta Poder conferida. **CONSIDERANDO (5):** Que mediante Providencia de fecha veinticuatro de enero del



año dos mil diecinueve (2019) la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación admite el presente Reclamo Administrativo, junto con los documentos que se acompañan, quedando registrado bajo el Expediente No. 125-R-18, remitiendo las presentes diligencias a la Dirección General de la Gestión de Talento Humano, mediante Providencia de fecha 02 de agosto del año 2019. **CONSIDERANDO (6):** Que, mediante el Oficio número 2705-SG-2019, de fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), esta Secretaría General de Educación, solicita a la Sub Dirección General de Talento Humano Docente que informara sobre los extremos planteados en el expediente que se acompaña, mismo que fue contestado mediante oficio No.2285-DGTH-2019, de fecha 17 de diciembre del 2019, mediante el cual la Dirección General de la Gestión de Talento Humano, informa que a la docente **APOLINARIA ALCOHA ARZU CACHO**, se le adeuda Los pagos correspondientes a: **AÑO 2016:** mes de marzo **L.38,070.38**; Décimo Tercer Mes **L.38,070.38**; **AÑO 2017:** Mes de enero **Lps.24,014.56**; Septiembre y Diciembre cada uno **Lps.45,405.32**; **AÑO 2018:** Décimo Tercer Mes **Lps.33,168.01** por lo que conforme al cuadro de valores adjuntado se le adeuda la cantidad de **DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS LEMPIRAS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (LPS.204,972.78)**, informando en el mismo oficio, remitido a esta Secretaría General de Educación por la Dirección General de la Gestión de Talento Humano que la docente Apolinaria Arzu registra: 1) Planilla COA para el mes de marzo y planilla complementaria para el décimo tercer mes del año 2016, 2) Planilla COA para el mes de enero y planilla complementaria para el mes diciembre y no presenta pago del mes de septiembre del año 2017, 3) Se encuentra en Planilla COA para el pago del décimo tercer mes del año 2018, estando pendientes de pago todas estas planillas. **CONSIDERANDO (7):** Que en fecha 22 de octubre del año 2020, se presentó el Personamiento por la Abogada **BRICELDA MOLINA LOPEZ**, para que se le tenga como Apoderada Legal de la Docente **APOLINARIA ALCOHA ARZU CACHO** y así proseguir con las presentes diligencias, admitiéndose dicho personamiento mediante providencia de fecha 23 de octubre del año 2020, procediéndose asimismo, a dar cumplimiento a lo ordenado mediante Providencia de fecha 19 de diciembre del año 2019, que ordena la remisión del Reclamo a la Unidad de Servicios Legales, dependiente de la Secretaría General de Educación, a efecto que emita dictamen para dictar la posterior Resolución que en Derecho corresponde. **CONSIDERANDO (8):** Que habiendo analizado el informe remitido por la Dirección General de la Gestión de Talento Humano, la documentación aportada, a la reclamante **APOLINARIA ALCOHA ARZU CACHO** le asiste el derecho de acuerdo a Ley, por adeudársele el pago señalado en el libelo de su reclamo. **CONSIDERANDO (9):** Que el Artículo 70 último párrafo de la Constitución de la República, preceptúa que “ningún servicio personal es exigible, ni deberá prestarse gratuitamente, sino en virtud de ley o sentencia fundada en Ley. **CONSIDERANDO (10):** Que en cumplimiento al Artículo 72 de la Ley de Procedimiento

Administrativo se remite a la Unidad de Servicios Legales para que emita el correspondiente Dictamen, habiendo sido el mismo **FAVORABLE** al reclamo presentado, por lo que es del parecer que se declare **CON LUGAR** el presente Reclamo Administrativo Presentado por la Docente **APOLINARIA ALCOHA ARZU CACHO** por estar apegada a Derecho su pretensión. **CONSIDERANDO (11):** Que la Constitución de la República reconoce el derecho de petición, consignado en el artículo 80, en el cual establece que toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal. **POR TANTO:** El Secretario de Estado en el Despacho de Educación, en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los artículos: 70, 80, 82, 321, 322, 323 de la Constitución de la República; 1, 4, 13 54 y 95 del Estatuto del Docente Hondureño; 1, 5, 36 numerales 8) y 13); 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 34 inciso c); 54, 55, 56, 57, 60, 61, 64, 83, 84, 119 y 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **R E S U E L V E: 1).** Declarar **CON LUGAR** el presente Reclamo Administrativo Presentado por la Docente **APOLINARIA ALCOHA ARZU CACHO**, siendo su apoderada Legal la Abogada **BRICELDA MOLINA LOPEZ**, en virtud de haber quedado acreditado que se le adeuda los pagos correspondientes a **AÑO 2016:** mes de marzo **L.38,070.38**; Décimo Tercer Mes **L.38,070.38**; **AÑO 2017:** Mes de enero **Lps.24,014.56**; Septiembre y Diciembre cada uno **Lps.45,405.32**; **AÑO 2018:** Décimo Tercer Mes **Lps.33,168.01** por lo que conforme al cuadro de valores adjuntado se le adeuda la cantidad de **DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS LEMPIRAS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (LPS.204,972.78)**. **2)** Ordenar a la Dirección General de la Gestión de Talento Humano que proceda a realizar el pago de lo adeudado pr la cantidad de **DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS LEMPIRAS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (LPS.204,972.78)**. **3)** Indicar a la parte interesada que en caso de no estar conforme con la presente resolución tiene el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado. **4)** Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de la Gestión de Talento Humano para que proceda al pago de la cantidad antes expresada, la Dirección Administrativa y Financiera para su conocimiento y a la parte interesada. **NOTIFIQUESE. ING. ARNALDO BUESO HERNANDEZ. SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION. ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA. SECRETARIA GENERAL”.**


ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA
SECRETARIA GENERAL

AL/006

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema Educativo Nacional"

11/08/2021
Abog. Ramón
Barahona
Yoro.
11:00 am.

TRANSCRIPCIÓN RESOLUCIÓN 0057-SE-2018
Comayagüela MDC. 17 de junio de 2021

Licenciada: MIRNA DOMICILA MEJIA VARELA
Dirección Departamental de Educación de Yoro
Su Oficina

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución 0057-SE-2018, que literalmente dice: SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.-Comayagüela Municipio del Distrito Central a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil dieciocho. VISTA: Para dictar Resolución en el Recurso de Apelación presentado por el Abogado APOLONIO ORTIZ CALIX, en su condición de Apoderado Legal del Docente ASLEY BERTIN ALFARO AMAYA, mismo que fuera interpuesto contra la Resolución No. 065-DDEY-18 de fecha doce de mayo del año dos mil quince (2015) emitida por la Dirección Departamental de Educación de Yoro, contentiva de Impugnación de Acuerdo No. 3079-DDEY-2014-18 de fecha 04 de septiembre del año 2014, presentado por el Docente ASLEY BERTIN ALFARO AMAYA contra la Docente ANA NOHELIA CABRERA SANDOVAL. CONSIDERANDO (1): Que es Facultad de esta Secretaria de Estado conocer y resolver todos los asuntos de su competencia, tanto en única como en segunda instancia. CONSIDERANDO (2): Que es competencia de esta Secretaria de Estado, resolver todos los recursos contemplados en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda. CONSIDERANDO (3): Que en fecha veintiuno (21) de junio del año dos mil quince el Abogado APOLONIO ORTIZ CALIX en su condición de Apoderado Legal del Docente ASLEY BERTIN ALFARO AMAYA, presento Recurso de Apelación contra la Resolución No. Resolución 065-DDEY-18 de fecha doce de mayo del año dos mil quince (2015) emitida por la Dirección Departamental de Educación de Yoro. CONSIDERANDO (4): Que mediante Oficio No. 121-2015 de fecha 2 de noviembre del año dos mil quince la Dirección Departamental de Educación de Yoro envía el expediente de mérito a esta Secretaria de Estado mismo que es reenviado mediante Oficio No. 2867-SG-2015 de fecha 18 de diciembre del año dos mil quince en virtud de carecer de Dictamen.- Que mediante Oficio No. 15-2016 de fecha 22 de febrero del año dos mil dieciséis la Dirección Departamental de Educación de Yoro devuelve el recurso antes mencionado y es recibido en esta Secretaria General en fecha 26 de febrero de 2016; mismo que es admitido mediante auto de fecha dos de marzo del dos



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

mil dieciséis y en el mismo se ordena se de seis días hábiles para que la parte Apelada conteste los agravios alegados por la parte apelante. CONSIDERANDO (5): Que en fecha 01 de febrero del año dos mil dieciséis el Abogado APOLONIO ORTIZ presento escrito de "personamiento" mismo que fue admitido mediante auto de fecha tres de marzo del 2016, el cual se manda agregar a sus antecedentes. CONSIDERANDO (6): Que en fecha 26 de mayo del año 2016 el Abogado ANGEL ANIBAL SANDOVAL, en su condición de Apoderado legal de la Docente ANA NOHELIA CABRERA SANDOVAL presenta escrito de contestación de expresión de agravios mismo que es admitido mediante auto de fecha siete de junio del año dos mil dieciséis en el cual se solicita que la Secretaria General informe si los seis (6) días concedidos a la parte recurrida para que conteste los agravios planteados por la parte recurrente es a la fecha ya vencido.- Por lo que mediante auto de fecha nueve de junio del dos mil dieciséis y previo a informe se caduca dicho termino habiendo sido utilizado por la parte interesada y se ordena finalmente que se abra por el termino de 15 días hábiles a ambas partes para que presentes cuanta prueba considere necesaria para la solución del presente asunto. CONSIDERANDO (7): Que en fecha seis (6) de septiembre del año dos mil dieciséis el Abogado Ángel Anibal Sandoval en su condición de Apoderado Legal de la Docente ANA NOHELIA CABRERA DSANDIVAL, presenta escrito de Medios de Prueba el cual es admitido mediante auto de fecha diecinueve de septiembre del dos mil dieciséis, por lo que se tienen por presentados y evacuados los mismos. CONSIDERANDO (8): Que en fecha (13) de septiembre del rito año dos mil dieciséis el Abogado Ortiz Calix presenta escrito de medios de prueba acompañando simples copias por lo que mediante auto de fecha veintiuno de septiembre se dan por recibidas y se mandan agregar al expediente advirtiéndole que carecen de valides legal puesto que no fueron previamente autenticadas. CONSIDERANDO (9): Que en fecha veintiséis de septiembre el abogado Apolonio Ortiz Calix presenta escrito de manifestación, la cual es admitida mediante auto de fecha quince de febrero del año dos mil diecisiete. CONSIDERANDO (10): Que en fecha veintitrés de diciembre del dos mil dieciséis el abogado ángel Sandoval presenta escrito de alegaciones las que se le declaran extemporáneas mediante auto de fecha trece de febrero del dos mil dieciocho; lo anterior en virtud de que aún no se ha declarado caducado el periodo probatorio por lo que se solicita a la Secretaria General que informe si el mismo es a la fecha ya vencido, por lo que mediante auto de fecha quince de febrero se da por caducado el mismo habiendo sido utilizado por ambas partes; y en consecuencia

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104

"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

se abre por el termino de diez días hábiles y comunes a ambas partes para que aleguen sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas. CONSIDERANDO (11); Que en fecha veintisiete (27) de junio del dos mil diecisiete el abogado ángel Sandoval presenta escrito de alegaciones el que es admitido mediante auto de fecha tres (03) de julio, asimismo en fecha veintiocho de junio el abogado Apolonio Ortiz presenta igualmente escrito de alegatos, el que es admitido mediante auto de fecha tres de julio y en el mismo se solicita a secretaria general que informe si el termino antes mencionado era a la fecha caducado, por lo que mediante auto de fecha cinco de julio se pronuncia caducado el mismo, ordenando sea el expediente de mérito remitido a Secretaria General para que emita Dictamen previo a la Resolución que en derecho corresponda. CONSIDERANDO (12): Que al hacer un análisis de los documento incorporados al expediente de mérito se puede establecer que el docente ASLEY BERTIN ALFARO AMAYA, esta nombrado de forma interina desde el año 2008 hasta el año 2013, en el centro de Educación básica "Dionisio Romero" de Ayapa, Municipio de Yoro, Departamento de Yoro en las asignaturas de Ciencias Naturales, matemáticas, y Educación física haciendo un total de 36 horas clase para el 7mo,8mo,y 9no, grado, que en la justificación de su acuerdo de nombramiento establece que será nombrado hasta que la Junta Departamental de Selección designe algún docente que cumpla con los requisitos para ser nombrado en propiedad (folios 16 al 24). CONSIDERANDO (13); Que el Docente ALFARO AMAYA obtuvo su Título de Licenciado en Pedagogía y Ciencias de la Educación con Orientación en Administración y Planeamiento de la Educación en la Universidad nacional Autónoma de Honduras en el año 2013 (folio 12).CONSIDERANDO (14): Que en el año 2014 el docente ASLEY ALFARO se sometió a concurso en el área de JEFATURAS Y ASISTENCIA DE CONSEJERÍA Cargo Técnico Docente, Nivel Medio obteniendo una nota de 77.53%, 30 lugar del listado (folio 15,106).CONSIDERANDO (15): Que la Docente ANA NOHELIA CABRERA SANDOVAL, esta fue nombrada del año 2007 al 2009 en el Centro de Educación Básica "Teodoro S. Ávila", Municipio de Yoro, Departamento de Yoro en las asignaturas de Ciencias Naturales, matemáticas, y Educación física haciendo un total de 36 horas clase para el 7mo, 8vo y 9no grado. - En el año dos mil trece en el instituto Santa Cruz de Oro de Yoro, Municipio de Yoro en las asignaturas de matemáticas y educación física en un total de 18 horas clase para el I Y II ciclo (folio 44 y 48). CONSIDERANDO (16): Que la Docente ANA CABRERA en el año dos mil catorce (2014) fue nombrada de manera interina en

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104

"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

el Centro de Educación Básica "Dionisio Romero" de Ayapa, Municipio de Yoro, Departamento de Yoro en las asignaturas de ciencias naturales, matemáticas, y educación física haciendo un total de 36 horas clases semanales para el 7mo, 8vo, 9no Grado (folios 42 y 43). CONSIDERANDO (17): Que en el año dos mil doce (2012) la docente Cabrera Sandoval obtuvo su título de profesor de Educación Media en Matemáticas con Orientación en Computación en el Grado de Licenciatura en la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (folio 35). CONSIDERANDO (18): Que consta en el expediente de mérito que la docente ANA NOELIA CABRERA SANDOVAL se sometió a concurso en el año dos mil catorce (2014), en el Área Científico y de la Salud, Cargo Docente en Servicio Estricto, Nivel III Ciclo obteniendo una nota de 76.67% obteniendo el lugar 17 del listado de concurso (folios 39 y 100). CONSIDERANDO (19): Que el Estatuto del Docente Hondureño establece como requisito para ser nombrado en permanencia en una plaza el concurso, que ambos docentes estaban en igualdad de oportunidades hasta el momento de concurso. Dicho concurso está orientado, que el docente Alfaro Amaya está preparado para ser nombrado en cualquier plaza del sistema educativo de su jurisdicción en el nivel técnico docente que comprende coordinadores, jefaturas y asistentes. - Que la Docente Cabrera Sandoval esta apta para ser nombrada en una plaza de docente en servicio estricto, en su jurisdicción. - todo lo anterior en virtud de que los concursos docentes están siempre encaminados de manera específica para cada área decir que en el caso que nos ocupa el profesor Alfaro Amaya reitero puede optar a un cargo técnico docente y la profesora Cabrera Sandoval a un cargo docente en servicio estricto en su especialidad. CONSIDERANDO (20): Que en el expediente de mérito no se logró encontrar el acuerdo permanente vigente a favor de la Docente ANA NOELIA CABRERA SANDOVAL, finalmente y una vez que se ha escuchado el Dictamen de Secretaria General, la cual es del parecer que se declare sin lugar el Recurso de Apelación presentado por el Abogado APOLONIO ORTIZ CALIX en su condición de Apoderado Legal del Docente ASLEY BERTIN ALFARO AMAYA contra la resolución No, 065-DDEY-18 de fecha doce de mayo del año dos mil quince (2015) emitida por la Dirección Departamental de Educación de Yoro, por estar ajustado a derecho el acto recurrido. POR TANTO ESTA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades que le confiere la ley y en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la República: 21, 24, 72, 83, 131, 135, 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 16, 17, 18, 19, del Estatuto del Docente Hondureño; artículos

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104

"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"

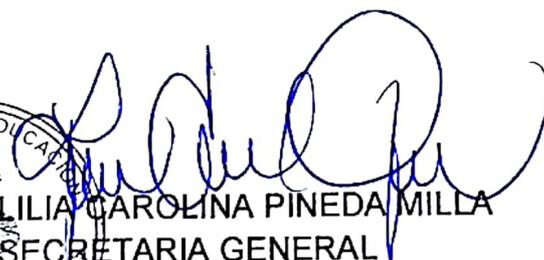


Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

62,64,89 del Reglamento General del Docente Hondureño y demás leyes aplicables. RESUELVE 1.- DECLARAR SIN LUGAR el Recurso de Apelación presentado por el Abogado APOLONIO ORTIZ CALIX en su condición de Apoderado Legal del Docente ASLEY BERTIN ALFARO AMAYA por estar ajustado a derecho el acto recurrido. 2.- Indicar a la parte recurrente que de no estar conforme con la presente resolución tienen el término de diez (10) días hábiles contados al día siguiente de la notificación para interponer el Recurso de Reposición. 3).- Transcribir la presente resolución al estar firme a la Dirección Departamental de Educación de Yoro, y a la Dirección General de Talento Humano para su estricto y fiel cumplimiento. -NOTIFIQUESE.- F) y S) MARCIAL SOLIS PAZ SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.- F) y S) ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA SECRETARIA GENERAL



SECRETARIA DE EDUCACION
ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA
SECRETARIA GENERAL
SECRETARIA
GENERAL
REPUBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución No. **061-SE-2020**

Comayagüela M.D.C., 26 de Agosto de 2021

Licenciada

SELMA YADIRA SILVA

Dirección General de Talento Humano

Su Oficina

Sandra Barahona
30-8-2021

Para su conocimiento y demás fines transcribo a Usted la Resolución No. **061-SE-2020** la que literalmente dice: **RESOLUCION No. 061-SE-2020 SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.-** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los once días del mes marzo de dos mil veinte. **VISTA:** Para dictar Resolución en el expediente No. 006-V-18, correspondiente al Reclamo Administrativo presentado y contentivo de "**EJECUCION DE RESOLUCION No. 671-SE-16**" presentado por el docente **BERTA LIDIA RODEZNO** quien confirió poder de representación legal en la Abogada **VILMA GLADYS GUEVARA ESPINAL. CONSIDERANDO (1):** Que es facultad de esta Secretaria Estado resolver todos los asuntos que ante ella se presenten, tanto en única, como en segunda instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que los actos administrativos se producirán por escrito indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y cuanto en derecho le sean aplicables. **CONSIDERANDO (3):** Que es competencia de esta Secretaria de Estado resolver todos los Reclamos contemplados en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda. **CONSIDERANDO**

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"

Página 1 | 5



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

(4): Que en fecha diez (10) de abril del dos mil dieciocho, fue presentado ante esta Secretaria de Estado el escrito denominado **“EJECUCION DE RESOLUCION No. 671-SE-16”**, presentado por la docente **BERTA LIDIA RODEZNO** quien confirió poder de representación legal en la Abogada **VILMA GLADYS GUEVARA ESPINAL** y es mediante auto de fecha diecinueve de abril del dos mil dieciocho, que se decreta establecer previo en vista de no acreditarla peticionaria la Constancia emitida por el Servicio Administración de Rentas (SAR) antes Dirección Ejecutiva de ingresos (DEI) en referencia a lo dictado en la Reforma al Artículo No. 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por lo que se le otorgó un término de diez días hábiles para cumplimentar lo solicitado. **CONSIDERANDO (5):** Que **RESOLUCION No. 671-SE-16** de fecha veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis, autorizó el pago de las dieciocho horas clase en concepto de la nivelación salarial de los Asistentes Técnicos de la Secretaria de Educación incluyendo la señora **BERTA LIDIA RODEZNO**. **CONSIDERANDO (6):** Que mediante auto de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, se admite el escrito **“SE PRESENTA DOCUMENTO”** contentivo de Constancia emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) cumplimentando de esta manera lo solicitado. Para sustanciar el mismo, la administración impulsa el proceso y ordena remitir las presentes diligencias a la Sub-Dirección General de Talento Humano Docente, a fin de que remita informe; si la Resolución No. 671-SE-16 de fecha veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis, ha sido ejecutada a la docente reclamante. **CONSIDERANDO (7):** Que mediante auto de fecha once de noviembre del dos mil



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

diecinueve, se da por recibido el Oficio No. 02106-DGTH-SE-2019, de fecha siete de noviembre de 2019, contentivo del informe remitido por la Dirección General de Talento Humano en donde la referida Dirección establece que la docente se encuentra incluida en la Resolución No. 0671-SE-2016, donde constan los asistentes técnicos a los cuales se les adeudan las 18 horas como nivelación salarial, y que dicha información se encuentra en el despacho ministerial, además se anexa el cuadro detallado de los valores a deber a la docente **BERTA LIDIA RODEZNO** en concepto de nivelación salarial relacionadas con las 18 horas clase para los asistentes técnicos de la Secretaría de Educación, el que asciende a **seiscientos treinta y cinco mil setecientos ochenta y ocho lempiras con noventa y seis centavos (LPS, 635, 788.96)**, En el mismo, se ordena trasladar las diligencias a la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría General para emitir el Dictamen Legal previo a Resolución final que en derecho corresponde. **CONSIDERANDO (8):** Que después de analizado el informe remitido por la Dirección General de Talento Humano, en el que manifiesta que a la docente BERTA LIDIA RODEZNO se le adeuda la cantidad de seiscientos treinta y cinco mil setecientos ochenta y ocho lempiras con noventa y seis centavos (LPS, 635, 788.96), en concepto de nivelación salarial relacionadas con las 18 horas clase para los asistentes técnicos de la secretaria de educación, consecuentemente al aceptar la administración que la deuda está pendiente de pago y exigible a la fecha es oportuno entonces que se declare con lugar la presente solicitud. **CONSIDERANDO (9):** Que la Unidad de Servicios Legales, mediante Dictamen No. 074-USL-SG-2020 de fecha once de

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"

Página 3 | 5



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

marzo del dos mil veinte; es del parecer que se declare con lugar la presente pretensión por acreditarse en el expediente de mérito que la administración mantiene actualmente una deuda por concepto de nivelación salarial relacionadas con las 18 horas clase para los asistentes técnicos de la secretaria de educación.

CONSIDERANDO (10): Que la Secretaria de Educación, en los casos de que conozca como el presente para emitir una resolución ajustada a derecho, está obligada a apreciar libremente y en su conjunto el resultado de las pruebas producidas de acuerdo a las reglas de la sana crítica. **POR LO TANTO LA SECRETARIA DE**

ESTADO EN EL DESPACHO EDUCACION en uso de sus facultades que le confiere la ley y en aplicación de los artículo 80, 258, 321 323, 324 327 de la Constitución de la Rrepública 1, 3, 19. 20,21, 22, 23, 24, 25, 26, 60, 61,68, 69, 72, 83 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto No. 174-2000, del 25 de noviembre del 2000, Acuerdo No. 0021-PE-2019 de fecha 20 de noviembre del 2009, Resolución No. 0671-SE-2016 de fecha 28 de octubre del 2016. **RESUELVE 1).-**

DECLARAR CON LUGAR la solicitud de **“EJECUCION DE RESOLUCION No. 671-SE-16”** presentado por el docente **BERTA LIDIA RODEZNO** quien confirió poder de representación legal en la Abogada VILMA GRADYS GUEVARA ESPINAL, por acreditarse que la administración aún mantiene una deuda pendiente y que actualmente es exigible en concepto de nivelación salarial relacionadas con las 18 horas clase para los Asistentes Técnicos de la Secretaria de Educación y constatar que la peticionaria se encuentra incluida en la referida Resolución Administrativa misma que se encuentra pendiente de ejecución para el caso de la señora **BERTA LIDIA RODEZNO. 2).-** instruir a la



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Dirección General de Talento Humano, efectuar de manera inmediata el pago de los emolumentos adeudados a la peticionaria, según lo indica el cuadro adjunto al Oficio No. 02106-DGTH-SE-2019, de fecha siete de Noviembre de 2019, misma que oscilan en la cantidad de seiscientos treinta y cinco mil setecientos ochenta y ocho lempiras con noventa y seis centavos (LPS, 635, 788.96). **3).**- indicar a la parte recurrente que en caso de no estar conforme con la presente Resolución. Tiene el término de diez (10) días hábiles para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado **4).**- Transcribir la presente Resolución a la parte interesada, Dirección General de la Gestión de Talento Humano para los efectos legales consiguientes. **NOTIFIQUESE** (Firma y Sello) **ING. ARNALDO BUESO HERNANDEZ SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION** (Firma y Sello) **ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA SECRETARIA GENERAL**


ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA
SECRETARIA GENERAL



RESOLUCION No. 112-SE-2021
Tegucigalpa 06 de agosto de 2021

LIC. SELMA YADIRA SILVA
Directora General de la Gestión de Talento Humano

ABOG. DARLI YOHANA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Apoderada Legal

ABOG. JOSE MANUEL RODRIGUEZ ROSALES
Apoderado Legal

Para su conocimiento y demás fines transcribo la resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 112-SE-2021 SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintiuno días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. **Vista:** Para dictar Resolución en el expediente No. **074-R-2017**, correspondiente al Reclamo Administrativo a efecto de que le hagan efectivo sueldos dejados de percibir por el señor **ROBERTO ALFONSO LAGOS VELASQUEZ** en el cargo de docente del instituto "Técnico Honduras de esta ciudad capital la deuda es a partir del uno (01) de septiembre del dos mil quince al año dos mil diecisiete (2017), más pago de colaterales, décimo cuarto y tercer mes, y vacaciones. **CONSIDERANDO (1):** Que es facultad de esta Secretaría de Estado resolver todos los asuntos que ante ella se presenta, tanto en única como en segunda instancia.

Teléfono: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104 **"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"**

CONSIDERANDO (2): Que es competencia de esta Secretaría de Estado resolver todos los Recursos contemplados en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 80 de la Carta Magna expresa que “Toda persona o asociación de personas tienen el derecho de presentar peticiones a las autoridades, ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.” **CONSIDERANDO (4):** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación conocerá en única o en segunda instancia los asuntos sometidos a su conocimiento, por lo tanto es competencia de esta Secretaría de Estado, resolver las peticiones contempladas en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda. **CONSIDERANDO (5):** En fecha veintiuno (21) de junio del año dos mil diecisiete (2017), el Abogado **ROBERTO SANCHEZ VASQUEZ** presentó el Reclamo Administrativo a efecto de que se le haga efectivo el pago de sueldos dejados de percibir por el señor **ROBERTO ALFONSO LAGOS VELASQUEZ** en el cargo de docente del instituto “Técnico Honduras de esta ciudad capital la deuda es a partir del uno (01) de Septiembre del dos mil quince al año dos mil diecisiete más pago de Colaterales décimo cuarto y tercer mes, vacaciones, luego se le Concedió poder al Abogado **ISAAC ROSENDO CHAVEZ RODRIGUEZ** según consta en el auto de fecha quince de octubre del año dos mil diecinueve que corre a folio No. 22 quien también falleció, por último se le otorgo poder a los Abogados **JOSE MANUEL RODRIGUEZ ROSALES Y**
Teléfono: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104 **“Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional”**



★ ★ ★ ★ ★
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DARLI TOHANA RODRIGUEZ RODRIGUEZ consta en el auto de fecha veinte de abril del año dos mil veintiuno que corre a folio No. 28 en el proceso de las presentes diligencias. **CONSIDERANDO (6):** En auto de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos diecisiete (2017), la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, tiene por admitido el presente Reclamo Administrativo, junto con los documentos que acompañan, en consecuencia se traslada el Expediente Administrativo a la Dirección General de Talento Humano, para que en el término de diez (10) días hábiles informen si al docente **ROBERTO ALFONSO LAGOS VELASQUEZ**, se le adeuda sueldos dejados de percibir a partir del uno (01) de septiembre del dos mil quince a la actualidad más pago de colaterales, décimo cuarto y tercer mes, vacaciones. **CONSIDERANDO (7):** En fecha doce (12) de abril del año dos mil diecinueve (2019), esta Secretaría General recibe el **OFICIO No. 0838-DGTH- SE-2019**, de fecha once (11) de abril del año dos mil diecinueve (2019), enviado por la Dirección General de Gestión del Talento Humano, en donde viene incorporado el informe solicitado, y que en la parte toral del mismo refiriéndose al asunto manifiesta lo siguiente: "Que el señor **ROBERTO ALFONSO LAGOS VELASQUEZ**, tiene aparece con una reincorporación a partir del 01 de junio del año 2017 por el Centro Educativo Técnico "Honduras" , Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán y adjuntan cuadro de valores; en el que se aprecia los siguiente; Pago del año dos mil quince (2015) de septiembre a

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104 "Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



diciembre por un valor de dieciséis mil, seiscientos catorce lempiras con 69/100 centavos de Lempiras (L. 16,614.69) cada mes, décimo tercer mes año 2015 por ocho mil, trescientos siete lempiras con 34/100 (L.8, 307.34), vacaciones del estatuto del docente nueve mil, cuatrocientos cuarenta lempiras con 15/100 (L. 9,440.15); Año dos mil dieciséis (2016) se le adeuda de enero a diciembre por un valor de dieciséis mil, seiscientos catorce lempiras con 69/100 centavos de Lempiras (L. 16,614.69) cada mes, decimotercer mes por dieciséis mil, seiscientos catorce lempiras con 69/100 centavos de Lempiras (L. 16,614.69), décimo cuarto mes con trece mil, treinta siete lempiras con 06/100 centavos de lempiras (13,037.06), vacaciones del estatuto por un valor de nueve mil, diecisiete lempiras con 93/100 centavos de lempiras, (L. 9.017.93); Año dos mil diecisiete (2017) se le Adeuda de enero a mayo por un valor de dieciséis mil, seiscientos catorce lempiras con 69/100 centavos de Lempiras (L. 16,614.69) cada mes, décimo cuarto mes dieciséis mil, seiscientos catorce lempiras con 69/100 centavos de Lempiras (L. 16,614.69), vacaciones del estatuto por nueve mil, novecientos cincuenta y tres lempiras con 13/100 centavos de lempiras. **CONSIDERANDO (8):** Del análisis del expediente de mérito se desprende lo siguiente: 1.)- Que según informe de la Dirección General de Gestión de Talento Humano, reconoce que se le adeuda al reclamante: 1.) **salarios de los meses de septiembre a diciembre del año 2015, décimo tercer mes de salario del año 2015, vacaciones año 2015; salarios de enero a**

Teléfono: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104 "Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



diciembre del año 2016, décimo tercer y cuarto mes año 2016, vacaciones año 2016; salarios de enero a mayo año 2017, décimo cuarto mes año 2017, vacaciones año 2017, haciendo un total de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS ONCE LEMPIRAS CON 35/100 CENTAVOS DE LEMPIRAS (LPS. 480,311.35); 2.)-En tal sentido queda plenamente demostrado que al docente **ROBERTO ALFONSO LAGOS VELASQUEZ** se le adeuda la cantidad de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS ONCE LEMPIRAS CON 35/100 CENTAVOS DE LEMPIRAS (LPS. 480,311.35)**, menos las deducciones correspondiente.- menos las deducciones correspondiente.- Y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo se ha escuchado el Dictamen emitido por la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, es del parecer que se declare **CON LUGAR**, el Reclamo Administrativo interpuesto por el Abogado **ROBERTO SANCHEZ VASQUEZ**, quien fue sustituido en el poder por el Abogado **ISAAC ROSENDO CHAVEZ RODRIGUEZ**, ambos fallecieron recientemente por lo que se otorgó el poder nuevamente a los Abogados **JOSE MANUEL RODRIGUEZ ROSALES Y DARLI TOHANA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**. **POR TANTO ESTA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN** en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los Artículos 80, 321 y 323 de la Constitución de la República; 1, 8, 36 numeral 8 y 13, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración

*Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104 "Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



Pública; 1, 3, 23, 24, 25, 26, 54, 60, 61, 72, 83, 84, 87, 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 13 numeral 4 y 5, del Estatuto del Docente Hondureño; 33 del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño. **RESUELVE 1.- Declarar CON LUGAR el Reclamo Administrativo presentado por el Abogado ROBERTO SANCHEZ VASQUEZ, quien fue sustituido en el poder por el Abogado ISAAC ROSENDO CHAVEZ RODRIGUEZ, ambos fallecieron recientemente por lo que se otorgó el poder nuevamente a los Abogados JOSE MANUEL RODRIGUEZ ROSALES Y DARLI TOHANA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, por tener derecho a lo que reclama. 2.- Instruir a la Dirección General de la Gestión de Talento Humano para que proceda hacer efectivo el pago correspondiente: salarios de los meses de septiembre a diciembre del año 2015, décimo tercer mes de salario del año 2015, vacaciones año 2015; salarios de enero a diciembre del año 2016, décimo tercer y cuarto mes año 2016, vacaciones año 2016; salarios de enero a mayo año 2017, décimo cuarto mes año 2017, vacaciones año 2017, haciendo un total de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS ONCE LEMPIRAS CON 35/100 CENTAVOS DE LEMPIRAS (LPS. 480,311.35), menos deducciones correspondiente. 3.- Indicar a la parte interesada que de no estar conforme con la presente resolución, tiene el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado. 4.- Transcribir**
teléfono: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104 "Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

la presente Resolución a la Dirección General de la Gestión de Talento Humanos de esta Secretaría de Estado y a la parte interesada para los efectos legales consiguientes. **NOTIFIQUESE. (f) y (s) ING. ARNALDO BUESO HERNANDEZ SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION (f) y (s) ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA SECRETARIA GENERAL.**

Atentamente,



ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA
SECRETARIA GENERAL.

AL/10

*Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104 **“Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional”**



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Oficio No. 0715-SG-2021

Tegucigalpa M, D, C, 12 de Agosto de 2021

Licenciada

SELMA YADIRA SILVA

Dirección General de Talento Humano

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución No. 0391-SE-2019 la que literalmente dice: **RESOLUCION No. 0391-SE-2019 SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.-** Comayagüela Municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de septiembre de dos mil diecinueve. **VISTA:** Para dictar Resolución en el Expediente Administrativo No. 073-R-2018, interpuesto por el Abogado **DARWIN LINDOLFO GARCIA** en representación legal de la Docente **CINTHIA YOLANY ELVIR FLORES**, y quien “**solicita pago de salarios de los meses de julio a septiembre de dos mil doce**” en virtud de haber laborado de manera interina y cubriendo Licencia Con Goce de la docente Thelma Milady Vides Silva, en el Cargo de Directora del Jardín de Niños Rural Mixto “Vicenta Moran” de la Comunidad de Marillal, Municipio de Choluteca, Departamento de Choluteca. **CONSIDERANDO (1):** Que esta Secretaría de Estado, está facultada por la Ley, para conocer los asuntos que ante ella se presenten, ya sea en única o segunda instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **CONSIDERANDO (3):** Que es competencia de esta Secretaría de Estado, resolver todos los Reclamos contemplados en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda. **CONSIDERANDO (4):** Que mediante auto de fecha veintidós (22) de junio del año dos mil dieciocho, se tiene por recibido el escrito presentado por el Abogado **DARWIN LINDOLFO GARCIA** en representación legal de la Docente **CINTHIA YOLANY ELVIR FLORES**, y contentivo de “solicitud de pago de salarios de los meses de julio a septiembre de dos mil doce” en virtud de haber laborado de manera interina cubriendo la licencia con goce de la docente Thelma Milady Vides Silva, en el Cargo de Directora del Jardín de Niños Rural Mixto Vicenta Moran de la Comunidad de Marillal, Municipio de Choluteca, Departamento de Choluteca, en el

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
“**Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional**”



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

mismo se ordena declarar un **PREVIO** a su admisión, en vista de no constar en las diligencias Constancia Extendida por el Sistema de Administración de Rentas (SAR) de encontrarse solvente con las obligaciones tributarias por lo que se le requiere para que en el término otorgado acredite lo solicitado. **CONSIDERANDO (5):** Que mediante auto de fecha quince de noviembre del 2018, se tiene por admitido el escrito de manifestación en el mismo acredita la Constancia Extendida por el Sistema de Administración de Rentas (SAR) de encontrarse solvente con las obligaciones tributarias, en el mismo, se ordena remitir atento oficio a la Sub Dirección General de Talento Humano Docente, a fin de que rinda informe pormenorizado sobre los extremos de la petición de mérito. **CONSIDERANDO (6):** Que mediante Oficio No. 0362-SG-2019 de fecha 19 de febrero del 2019, emitido por la Secretaría general de esta Secretaría de Estado, se remiten las diligencias en fin de lo ordenado en el auto de fecha quince de noviembre del 2018. **CONSIDERANDO (7):** Que en fecha veintidós de marzo del dos mil diecinueve, fue recibido el Oficio No. 0633-DGRH-2019 de fecha 21 de marzo de dos mil diecinueve, proveniente de la Dirección General de Talento Humano, en el que remiten el informe solicitado mediante auto de fecha quince de noviembre de dos mil dieciocho, cumplimentando de esta manera lo requerido; en el mismo se ordena trasladar las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría General para emitir el Dictamen Legal previo a emitir la Resolución final que en derecho corresponde. **CONSIDERANDO (8):** Que en el informe remitido por la Dirección General de Talento Humano, nos informa lo siguiente que “**no hay ningún registro de acuerdo de nombramiento del año 2012**”. **CONSIDERANDO (9):** Que en el análisis de los extremos del expediente de mérito, y en base al principio de la sana critica corre acreditado junto al escrito del reclamo interpuesto y a (folio 8), 1).- Constancia de Exoneración emitida por la Junta Departamental de Selección del Departamento de Choluteca, en la que establece que mediante Acuerdo No. 2989-DDE-06-2012 con vigencia del 01 julio al 30 de septiembre de 2012, se toma cómo exonerada de concurso a la docente **CINTHIA YOLANY ELVIR FLORES**, y que además de ello se acredita que fue seleccionada para desempeñar funciones docentes durante ese lapso de tiempo, 2).- Corre de igual forma a folio No. 10 del caso de autos, Acuerdo No. 2989-D.D.E. 06-2012 de fecha 31 de julio de 2012, emitido por la Dirección Departamental de Educación de Choluteca, en el que designa a la docente **ELVIR FLORES**, para desempeñar



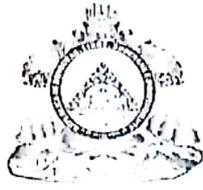
GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

funciones de Directora del Centro Educativo Oficial Jardín de Niños Rural Mixta “VICENTA MORAN”, de la Comunidad de El Marillal, Municipio de Choluteca, a partir del 01 de Julio a 30 de Septiembre de dos mil doce, 3).- También corre a folio No. 12 del expediente de mérito, Constancia de Trabajo de fecha 18 de mayo de 2018, donde la Suscrita Directora del Centro Educativo Oficial Jardín de Niños Rural Mixta “VICENTA MORAN”, hace constar que la Docente **CINTHIA YOLANY ELVIR FLORES**, laboró como Directora de dicho Centro Educativo por el término de seis meses del 01 de abril al 30 de junio y de 01 de julio al 30 de septiembre de dos mil doce, tomando en cuenta los extremos descritos anteriormente, podemos concluir que; efectivamente la docente **ELVIR FLORES** laboró en dicho centro educativo por el término antes descrito es decir del (01 de julio al 30 de septiembre de dos mil doce), mismo que era un nombramiento interino por prórroga del término original (01 de abril al 30 de junio licencia con goce); es decir una prórroga interina tal como lo indica el Acuerdo No. 2989-D.D.E. 06- 2012 de fecha 31 de julio de 2012 en su justificación “Se nombra en prórroga interina en sustitución de la profesora **TELMA MILADY VIDES SILVA** con identidad No. 0601-1981-02856 quien solicitó licencia con goce de sueldo por razones de enfermedad Acuerdo 2171 Jardín Unidocente”, por lo que siendo que existen suficientes medios probatorios que indican la existencia de una responsabilidad por parte de la Dirección Departamental de Educación de Choluteca, por la emisión de un acuerdo de nombramiento interino a favor de la docente **CINTHIA YOLANY ELVIR FLORES** para el pago por lo meses laborados, en consecuencia es procedente declarar con lugar el presente reclamo administrativo de pago. **CONSIDERANDO (10):** Que la Secretaría de Educación, en los casos de que conozca como el presente para emitir una resolución ajustada a derecho, está obligada a apreciar libremente y en su conjunto el resultado de las pruebas producidas y de acuerdo a las reglas de la sana crítica tal y como se ha hecho en la presente causa. **CONSIDERANDO (11):** Que de acuerdo al Dictamen Legal No. 344 emitido por la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría General de fecha seis de septiembre del año dos mil diecinueve, es del parecer que se Declare **CON LUGAR** el presente Reclamo Administrativo interpuesto por el Abogado **DARWIN LINDOLFO GARCIA** en representación legal de la Docente **CINTHIA YOLANY ELVIR FLORES**, y quien “solicita pago de salarios de los meses de julio a septiembre de dos mil doce” en virtud de haber laborado de manera interina cubriendo la licencia con goce

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
“**Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional**”



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

de la docente Thelma Milady Vides Silva, en el Cargo de Directora del Jardín de Niños Rural Mixto Vicenta Moran de la Comunidad de Marillal, Municipio de Choluteca, Departamento de Choluteca. **POR TANTO LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION**, en uso de sus facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los Artículos 80, 258, 321, 323, 324, 327, de la Constitución de la República; 1, 3, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 60, 61, 68, 69, 72, 83 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 7, 9, 13, 43, de la Ley del Estatuto del Docente Hondureño; 3, 5, 7, 10, 26, 28, del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño. **RESUELVE 1.-** Declarar **CON LUGAR**, el Reclamo Administrativo presentado por el Abogado **DARWIN LINDOLFO GARCIA** en representación legal de la Docente **CINTHIA YOLANY ELVIR FLORES**. **2.-** Instruir a la Dirección General de Talento Humano, hacerle efectivo el pago de la cantidad que resulte del cálculo matemático del salario mensual que devengó la docente reclamante, desde el mes de julio al mes de septiembre de dos mil doce. **3.-** Que de no estar conforme con la presente Resolución, tiene el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la Notificación de la misma, para interponer el Recurso de Reposición correspondiente ante esta misma Secretaría de Estado. **4.-** Transcribir la presente Resolución a la parte interesada, a la Dirección General de Gestión de Talento Humano, para los fines legales pertinentes.- **NOTIFIQUESE. (F y S) ING. ARNALDO BUESO HERNANDEZ SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION (F y S) ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA SECRETARIA GENERAL**


ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA
SECRETARIA GENERAL